

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Decreto Foral 57/2016, del Consejo de Diputados de 3 de agosto, que aprueba las bases reguladoras de las ayudas destinadas a caminos de acceso a explotaciones y caminos rurales en el marco del Plan de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020, así como la convocatoria de esta línea ayudas para 2016**

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a caminos de acceso a explotaciones y caminos rurales (contemplada dentro de la medida M04: inversiones en activos fijos), en el marco del Plan de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 dentro de los límites establecidos en el Reglamento (UE) número 1305/2013, y en el Decreto Marco que al amparo del mismo apruebe Gobierno Vasco, así como la convocatoria de esta línea ayudas para 2016.

Mediante el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), se deroga el Reglamento (CE), número 1698/2005 del Consejo de fecha 20 de septiembre de 2005.

Por medio de dicho reglamento y del Reglamento Delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que lo completa, se introducen disposiciones transitorias, se da un nuevo impulso a la política de desarrollo rural para acompañar y completar los pagos directos y las medidas de mercado de la PAC, y se definen y establecen las medidas y líneas de ayudas que deben ser adoptadas para ejecutar la política de desarrollo rural.

Del mismo modo que en etapas anteriores, por mandato Reglamentario las medidas a poner en marcha han de ser objeto de planificación, habiéndose elaborado el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2015-2020, instrumento a través del cual se recoge dicha planificación, que ha sido aprobado por decisión de ejecución de la Comisión C (2015) 3479, de 26 de mayo de 2015.

Entre las medidas y líneas de ayudas establecidas en el nuevo Reglamento 1305/2013 se encuentra la denominada "Inversiones en activos físicos", regulada en su artículo 17 y concretados los importes máximos de ayuda en su anexo II, identificada en el Programa de Desarrollo Rural de Euskadi 2015-2020 como M04, que comprende entre otras submedidas la M04.3 denominada "Inversiones en infraestructuras para el desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal". Esta submedida contempla entre otras, ayudas para la construcción, adecuación, mejora y mantenimiento de caminos de acceso a explotaciones y caminos rurales.

Considerando las peculiaridades y especificidades de las ayudas destinadas a la construcción, adecuación, mejora y mantenimiento de caminos de acceso a explotaciones y caminos rurales, que tienen muy poco en común con el resto de ayudas contempladas en esta submedida, así como los nuevos requisitos exigidos en la reglamentación comunitaria, teniendo en cuenta por otra parte el texto del Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014/2020, se hace necesario la elaboración de unas nuevas bases reguladoras ajustadas a dichos requisitos y derogar las anteriores, considerando más adecuado, en aras de una mejor aplicación del propio Programa de Desarrollo Rural 2015-2020 que sean independientes del resto de ayudas de la misma submedida, así como aprobar la convocatoria para el año 2016

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta del diputado foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Diputados en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas para la construcción, adecuación, mejora y mantenimiento de caminos de acceso a explotaciones y caminos rurales contempladas en la submedida del programa de Desarrollo Rural M04.3 "Inversiones en infraestructuras para el desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal", según anexo al presente decreto foral.

Segundo. Aprobar para el año 2016 la convocatoria de estas ayudas con arreglo al siguiente detalle:

– Inversiones para las que se convoca ayuda: en la presente convocatoria se contemplan ayudas para caminos de acceso a explotaciones y caminos rurales existentes inscritos en el Registro de Caminos de la Diputación Foral de Álava y están destinadas a:

– Acondicionamiento, consistente en la reparación de daños estructurales del camino y sus elementos auxiliares.

– Mejora y renovación, consistente en renovar el firme agotado por el uso habitual del caminos, incluso mejorarlo.

– Lugar y plazo de presentación de solicitudes: en el Registro General de la Diputación y en los registros auxiliares que tengan suscrito convenio con ésta, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación en el BOTA de este decreto foral. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste finalizará el primer día hábil siguiente.

Las entidades solicitantes presentarán una única solicitud de ayuda en la que se incluirá la totalidad de obras y actuaciones a realizar así como la totalidad de caminos en los que se pretende actuar.

– Reserva de crédito: 250.000,00 euros, con cargo a la partida 40101.4601.7620001 (referencia contraído 16116 40.105.353/000) "Mejora infraestructura rural" del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el año 2016.

Dicho crédito podrá ser incrementado con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/200, de 21 de julio, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria.

Tercero. Facultar al diputado foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este decreto foral y en concreto, para la resolución de cuantos recursos puedan interponerse tanto contra las presentes bases reguladoras como contra la resolución de las convocatorias anuales.

Cuarto. Derogar todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a este decreto foral y en particular los Decretos Forales: 12/2013, de 26 de marzo; 38/2014 de 22 de julio y 29/2015 de 12 de mayo.

Quinto. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz. a 3 de agosto de 2016

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura
EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Director de Agricultura
ALFREDO SÁEZ DE CASTILLO BELTRAN DE OTÁLORA

ANEXO

Artículo 1. Objeto

Las ayudas para atender las inversiones en infraestructuras de caminos rurales tienen por objeto mejorar las condiciones de trabajo, seguridad y la calidad de vida de las y los agricultores elevando su nivel de bienestar y haciendo posible una mayor rentabilidad de sus explotaciones agrarias, potenciando la diversificación productiva y la competitividad de las mismas mediante el desarrollo territorial equilibrado y la mejora de las infraestructuras agrarias.

Artículo 2. Entidades beneficiarias

Serán beneficiarias de las ayudas previstas en este decreto foral las entidades locales y ayuntamientos titulares de caminos que efectúen las inversiones y actuaciones previstas en el artículo 3 y no se encuentren incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador.

Artículo 3. Tipos de ayuda

Las ayudas contempladas en este decreto foral irán destinadas a las siguientes inversiones o actuaciones en caminos de acceso a explotaciones y caminos rurales:

3.1 Construcción de nuevos caminos.

3.2 Acondicionamiento de caminos existentes.

3.3 Mejora y renovación de caminos existentes.

3.4 Resto de posibles actuaciones relacionadas con este tipo de caminos.

3.5 Costes de actuaciones generales relativas a la redacción de proyecto de obra, dirección de obra, estudio de seguridad y salud o en su caso estudio básico de seguridad y salud y cuantos estudios sean necesarios que definan el proyecto vinculado a una inversión, cuando el Departamento de Agricultura no disponga de personal técnico para llevar a cabo estas actuaciones o así se determine por otras causas.

Artículo 4. Condiciones de elegibilidad de las actuaciones subvencionables

Para que sean subvencionables, las actuaciones o inversiones deberán reunir las siguientes condiciones generales:

4.1 Realizarse en caminos de acceso a explotaciones y caminos rurales cuya titularidad pertenezca a entidades locales o ayuntamientos del Territorio Histórico de Álava en el caso de obras.

4.2 En el caso de obras de adecuación, mejora y mantenimiento de caminos de acceso a explotaciones y caminos rurales existentes, que éstos se encuentren inscritos en el Registro de Caminos de la Diputación Foral de Álava, y sometidos a lo dispuesto en la Norma Foral 6/1995, de 13 de febrero, para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales del Territorio Histórico de Álava.

4.3 Los caminos de nueva construcción o, existentes no incluidos en dicho Registro, serán objeto de inversiones o actuaciones subvencionables cuando así se indique en la convocatoria anual y por motivo de la subvención que se conceda quedarán inscritos el Registro de Caminos de la Diputación Foral de Álava.

Artículo 5. Gastos subvencionables y no subvencionables

5.1 Serán subvencionables:

5.1.1 El costo de las obras de construcción, acondicionamiento, mejora y renovación de caminos de acceso a explotaciones y caminos rurales, así como otras posibles actuaciones en este ámbito.

5.1.2 El costo de actuaciones generales a que se refiere el artículo 3.5 de este decreto foral

5.1.3 El impuesto sobre el valor añadido cuando la beneficiaria de la subvención lo abona efectivamente. En ningún caso, se considerará gasto subvencionable cuando sea susceptible de recuperación o compensación.

5.1.4 La inversión máxima auxiliable será de 50.000 euros (IVA incluido) por entidad solicitantes.

5.2 No serán subvencionables:

5.2.1 El importe de la inversión correspondiente a las expropiaciones de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras.

5.2.2 Los costes de los proyectos, estudios y dirección de obra cuando éstos sean realizados por cuenta de las entidades beneficiarias, salvo lo dispuesto en el artículo 5.1.2.

5.2.3 La misma actuación en un plazo de 7 años desde la concesión de una ayuda, salvo daños causados por fenómenos naturales extraordinarios o extremos.

5.2.4 Las inversiones o actuaciones por importe inferior a 3.000,00 euros (IVA Incluido) por camino.

Artículo 6. Moderación de costes

Al efecto de observar la moderación de costes presupuestarios y su ajuste a precios de mercado los proyectos se someterán a los procedimientos de contratación correspondientes según la Ley 3/2011 de 14 de noviembre de Contratos del Sector Público. En el caso de que se trate de contratos menores, con carácter general se requiere la presentación de 3 presupuestos cuya valoración y aprobación corresponderá a la entidad beneficiaria al efecto de realizar la propuesta de adjudicación oportuna.

Artículo 7. Contratación de las obras

7.1 Las entidades beneficiarias, titulares de los caminos, realizarán la contratación de las obras y/o servicios de conformidad a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para lo que el Departamento de Agricultura asesorará convenientemente, debiendo remitir a éste, previamente a la adjudicación, copia del expediente completo de licitación seguido al efecto, incluidos anuncios en boletines oficiales y en el perfil del contratante, salvo que se trate de contrato menor. En el caso del contrato menor bastará con notificar en cualquier momento previo a la primera certificación que se ha seguido este procedimiento y adjuntar al menos tres ofertas salvo justificación de imposibilidad.

7.2 Asimismo, previamente a la primera certificación deberán remitir al Departamento de Agricultura copia del resto del expediente de contratación seguido, así como copia del contrato debidamente firmado, y demás documentación que acompañe a éste, incluidos anuncios en boletines oficiales y perfil del contratante, salvo en el contrato menor en el que se estará a lo dispuesto el apartado anterior.

7.3 El Departamento de Agricultura, a la vista del procedimiento de contratación seguido emitirá informe de conformidad o disconformidad con el mismo.

7.4 En el caso de que se produzca baja en el precio del adjudicación, el Departamento de Agricultura procederá a ajustar la subvención concedida, admitiéndose como máximo un incremento de obra del 10 por ciento, incluidos posibles proyectos modificados o reformados, salvo que técnicamente se acredite la necesidad de proyecto modificado o reformado por importe superior para lo que deberá ser solicitado al Departamento de Agricultura y éste si lo considera oportuno, modificará el importe de subvención concedida mediante orden foral.

7.5. El importe de las subvenciones se calculará sobre la oferta económicamente más ventajosa, salvo justificación técnica aceptada por el Departamento de Agricultura.

Artículo 8. Criterios para la selección de inversiones o actuaciones subvencionables

8.1 Se establecen los siguientes grupos para la selección de las inversiones o actuaciones a subvencionar con el orden de prioridad que asimismo se indica a continuación:

1º. Grupo 1. Reparaciones en caminos dañados por fenómenos naturales extraordinarios o extremos.

2º. Grupo 2. Construcción de nuevos caminos.

3º. Grupo 3. Acondicionamiento de caminos existentes.

4º. Grupo 4. Mejora y renovación de caminos existentes.

5º. Grupo 5. Resto de actuaciones en caminos.

8.2 Dentro de cada grupo, cada camino se baremará por puntos en función de su estado, de la siguiente forma:

8.2.1 Camino impracticable: 50 puntos.

8.2.2 Camino cuyo uso entraña un grave riesgo para la seguridad de los usuarios: 40 puntos.

8.2.3 Camino en estado malo: 30 puntos.

8.2.4 Camino en estado medio: 20 puntos.

8.2.5 Camino en estado bueno: 10 puntos.

Dentro de cada grupo tendrán preferencia los de mayor puntuación, a igualdad de puntos, tendrán prioridad los proyectos de inversión de promotores de menor entidad frente a los de mayor entidad por este orden:

1º Juntas Administrativas

2º Ayuntamientos

Si persistiera el empate, tendrán prioridad las inversiones de menor presupuesto.

8.3 Los costes de actuaciones generales a que se hace referencia en el artículo 3.5 quedan vinculados a las inversiones o actuaciones principales para las que se solicita la ayuda, quedando por tanto su selección u orden de prioridad unido al resultado de aquéllas.

8.4 Cada grupo tendrá prioridad sobre el siguiente, en caso de insuficiencia de crédito para atender a todas las solicitudes de un grupo, no se analizarán las inversiones o actuaciones de los grupos siguientes.

8.5 Una vez resuelta la convocatoria, si se generase crédito por renuncia de las que fueron beneficiarias o por cualquier otra causa se asignará, sin necesidad de nueva convocatoria, a la siguiente inversión o actuación de la lista que reúna los requisitos y que no haya resultado beneficiaria por falta de crédito, siguiendo el orden que haya resultado de la aplicación de los criterios de selección anteriormente establecidos. Si atendidas todas las solicitudes, siguiera existiendo crédito disponible quedará a disposición del departamento.

Artículo 9. Forma, porcentaje y cuantía de las ayudas

9.1 Las ayudas tendrán la forma de subvención directa en los porcentajes sobre el gasto aprobado de la inversión o actuación elegible que se indican en los apartados siguientes, pudiendo alcanzar el 100 por cien de valor de la inversión o actuación total aceptada:

9.1.1 subvención base: 60 por ciento

9.1.2 Esta subvención base se incrementará conforme a los siguientes parámetros:

9.1.2.1 Construcción de nuevos caminos: 20 por ciento.

9.1.2.2 Mejora y renovación de caminos existentes: 15 por ciento.

9.1.2.3 Acondicionamiento de caminos existentes: 5 por ciento.

Además estos porcentajes se incrementarán un 10 por ciento cuando la ayuda esté destinada a reparaciones de infraestructuras dañadas por fenómenos naturales extraordinarios o extremos.

9.1.3 Los costes de actuaciones generales a que se hace referencia en el artículo 3.5 tendrán una subvención del 100 por cien del costo.

9.2. En cada convocatoria anual podrán definirse los grupos para la selección de las inversiones o actuaciones a subvencionar, la puntuación establecida dentro de cada grupo, criterios de desempate y los porcentajes de ayuda aplicables.

9.3 Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto foral se modificarán a la baja cuando el costo total de las inversiones o actuaciones subvencionadas sea inferior al aprobado.

Artículo 10. Lugar, plazo y forma de presentación de solicitudes

10.1 Anualmente se aprobará la correspondiente convocatoria de ayudas que incluirá:

- El plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- Los créditos que se reservan para la resolución de la convocatoria.
- Tipos de inversión o actuación para los que se convoca la ayuda.

– En su caso, grupos de selección de las inversiones o actuaciones a subvencionar, la puntuación establecida dentro de cada grupo, criterios de desempate, porcentajes de ayuda aplicables y documentación a presentar junto con la solicitud.

10.2 Las solicitudes de ayuda se presentarán, antes de iniciarse las inversiones o actuaciones objeto de ayuda, en impreso normalizado, en el que se determinará si la entidad desea que el presupuesto de la inversión o actuación sea realizado por los servicios técnicos de la Diputación Foral de Álava indicando en este caso una mera descripción de la obra que se quiere realizar o bien se presentará presupuesto detallado de las inversiones o actuaciones que se desean realizar indicando la descripción de las unidades de obra, medición y precio.

10.3 La inversión o actuación podrá iniciarse tras la presentación de la correspondiente solicitud de ayuda en el plazo establecido en la convocatoria, una vez verificado el no inicio de la misma por la autoridad responsable de la gestión, previa solicitud por la entidad y autorización expresa del Departamento de Agricultura.

10.4 En los casos en que las inversiones o actuaciones sean como medida de emergencia para la reparación de caminos como consecuencia de desastres naturales, los gastos derivados de las mismas así como los gastos de los documentos vinculados a estas inversiones o actuaciones, podrán ser realizados desde la fecha en que se haya producido el desastre natural previa notificación al Departamento de Agricultura por la entidad propietaria del camino; debiendo presentar solicitud de ayuda en la primera convocatoria que se apruebe.

El inicio de las obras previamente a la concesión de la subvención, no exime a la entidad solicitante de cumplir con el procedimiento de contratación según la normativa vigente en esta materia y no conlleva un reconocimiento de resolución positiva; siendo por cuenta de la entidad contratante todos los gastos habidos si la resolución fuera negativa.

10.5 Al impreso normalizado de solicitud de ayuda se acompañara la siguiente documentación, salvo que se determine otra en la convocatoria anual.

– Certificado del Acuerdo de la entidad titular en el que se apruebe solicitar la ayuda e inversiones o actuaciones a realizar, así como identificación de los caminos en los que se va a actuar.

– En su caso, presupuesto de gastos según lo indicado en el artículo 10.2 de este decreto foral

– En el caso que sea requerido por los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, proyecto de obra o memoria técnico-económica, realizado por técnico competente, que deberá incluir al menos:

- * Identificación del promotor y localización.
- * Descripción detallada de las acciones concretas a acometer y finalidad por la que se solicita la ayuda.
- * Objetivos fijados y beneficios previstos con la inversión.
- * Programación de la ejecución prevista.
- * Mediciones y presupuesto detallado.
- * Planos de situación general y de conjunto para la definición de la obra.

10.6 El Departamento de Agricultura determinará el visto bueno a la viabilidad del proyecto o memoria técnica, conforme al análisis de la documentación presentada o requerirá los datos adicionales que considere.

10.7 Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor requerirá en su caso, a las Entidades interesadas para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de la notificación, excluidos los sábados, proceda a su subsanación, transcurrido el cual sin que lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10.8 La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de las obligaciones y compromisos establecidos en las bases reguladoras de las ayudas.

Artículo 11. Tramitación

11.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el Servicio de Desarrollo Agrario.

11.2 Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor de la ayuda podrá requerir cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad de la interesada en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.3 La concesión de las ayudas previstas en este decreto foral se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo a los criterios de selección previstos en el artículo 8 de este decreto foral.

11.4 Una vez analizadas las inversiones y actuaciones, el órgano colegiado de valoración emitirá el informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada aplicando los criterios según prioridades establecidas y en función de la disponibilidad presupuestaria, especificando en su caso las causas de desestimación de cada inversión o actuación y dejando constancia del cumplimiento de los requisitos de los expedientes estimados.

11.5 El órgano colegiado de valoración para la conexión de las ayudas estará formado por:

- La jefatura del Servicio de Desarrollo Agrario.
- Una persona técnica de la Sección de Infraestructura Rural y Oficina del Regante, adscrita a dicho Servicio de Desarrollo Agrario.
- La jefatura del Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura.
- La jefatura de la Sección de Gestión Administrativa.

Artículo 12. Resolución y notificación

12.1 A propuesta del órgano colegiado de valoración, los expedientes serán resueltos por el órgano foral correspondiente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, procediendo contra la misma recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

12.2 A efectos de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.3 Las resoluciones de concesión establecerán por cada inversión o actuación subvencionada, los porcentajes y cuantías de la subvención concedida, y gasto subvencionado. En caso de resolución negativa se especificará el motivo.

12.4 La notificación de resolución de la ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella se expresará la información del importe de la subvención concedida, porcentaje, inversión o actuación que se subvenciona, gasto de la inversión subvencionada, plazo de ejecución y anualidades, y en su caso desestimación de la ayuda

12.5 En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, la notificación indicará que la Unión Europea participa en su financiación, indicando la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el fondo comunitario que corresponda y resto de instituciones participantes.

12.6 Asimismo se indicarán las condiciones que se impongan y los compromisos a los que se somete la beneficiaria de la ayuda.

Artículo 13. Pago de las ayudas

13.1 El pago de las ayudas se realizará a las entidades beneficiarias tras haber realizado las inversiones o actuaciones subvencionadas y previa presentación de la siguiente documentación:

— Solicitud de pago de la ayuda presentada en el Registro General, en la que la entidad beneficiaria indicará en su caso, su deseo de ceder los derechos de cobro que le correspondan a los contratistas adjudicatarios o proveedores de tal forma que éstos reciban el importe de ayuda correspondiente.

— Declaración responsable de no haber percibido otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la misma actividad subvencionada, en caso contrario, relación detallada de otros ingresos concurrentes, con indicación de su importe o procedencia.

— Justificación de los gastos realizados mediante presentación de factura original y copia para ser compulsada. La factura original se controlará mediante un sello indicativo de que la misma ha sido subvencionada por Diputación Foral de Álava y el FEADER, en su caso.

– Certificación de obra realizada aprobada por el órgano que contrató las obras y expedida por la dirección de obra.

Podrán realizarse pagos sobre certificaciones parciales, quedando la beneficiaria, en todo caso obligada a finalizar la obra subvencionada. Para estos pagos parciales será necesaria la existencia de certificación técnica que acredite el volumen de obra ejecutada y presentación de factura correspondiente a dicho volumen de obra y acreditación de su pago en la forma señalada en los apartados siguientes, salvo que se haya cedido el derecho de cobro a tercero, en cuyo caso no es necesario acreditar el pago.

– Acreditación del pago íntegro de la factura mediante la correspondiente transferencia bancaria u otra documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, salvo que se hayan cedido los derechos de cobro a terceros, en cuyo caso bastará con acreditar el pago de la parte de la certificación no subvencionada. En el caso de transferencia telemática el documento que la acredite deberá estar debidamente estampillado por la entidad bancaria.

– Si no se hubiera remitido con anterioridad, copia de la documentación que faltara por remitir del expediente de contratación seguido en la licitación de las obras o actuaciones subvencionadas incluido el contrato firmado por el contratista adjudicatario, salvo en el caso de contrato menor que se estará a lo dispuesto en el artículo 7.1.

En todo caso, los gastos iguales o superiores a 2.500,00 euros deberán acreditarse mediante transferencia bancaria u otro título bancario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de medidas para la prevención y lucha contra el fraude.

13.2 Aquellas ayudas cuyo pago se haya periodificado en más de una anualidad se abonarán en los años previstos y con cargo a los presupuestos a los que se consignó la ayuda. En todo caso para proceder al pago de la última anualidad o certificación, la inversión estará totalmente ejecutada.

13.3 Las ayudas previstas en este decreto foral, podrán dividirse a efectos del pago hasta en tres anualidades, si existiera crédito de compromiso y las condiciones presupuestarias lo exigieran.

13.4 Las certificaciones y correspondientes facturas deberán presentar fecha posterior a la de la solicitud de ayuda y Acta de no inicio correspondiente, salvo en el caso de actuaciones como medida de emergencia para la reparación de caminos como consecuencia de desastres naturales, en cuyo caso deberán tener fecha posterior a aquella en la que se hayan producido los hechos.

13.5 La recepción, certificación final y liquidación de las obras, contará en todo caso con la presencia y autorización de personal técnico del Departamento de Agricultura quien comprobará la obra realmente ejecutada a efectos del abono de la subvención concedida.

Artículo 14. Obligaciones de las beneficiarias

Las beneficiarias de las subvenciones contempladas en este decreto foral quedarán obligadas a:

14.1 Aceptar la subvención concedida y utilizarla para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la resolución de concesión. Si en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

14.2 Acreditar ante el Departamento de Agricultura, en el plazo de 15 días naturales contados desde el siguiente al de recibo de la notificación de la aprobación, el plan de financiación de la totalidad de las obras, aprobado por el órgano competente (Pleno/Decreto de Alcaldía,

Concejo). En el plan de financiación se indicará en su caso, la intención de ceder los derechos de cobro de cada certificación o pago a favor de los contratistas adjudicatarios o proveedores.

Recibida y comprobada la documentación señalada en el apartado anterior, por el Servicio de Desarrollo Agrario, se emitirá informe que acredite la conformidad de la misma, pudiendo la entidad beneficiaria iniciar el expediente de licitación de las obras.

14.3 Iniciar las inversiones o actuaciones subvencionadas en el mismo año de concesión de la ayuda y ejecutarse en los plazos establecidos en la resolución de concesión.

14.4 Mantener, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, las inversiones en buenas condiciones de uso y funcionamiento durante un período mínimo de siete años desde la concesión de la ayuda.

14.5 Facilitar a los Departamentos de Agricultura y de Hacienda de la Diputación Foral de Álava, a los órganos competentes del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a los órganos competentes de la Unión Europea la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la ayuda recibida al amparo de este decreto foral.

14.6 Cumplir con las obligaciones en materia de información y publicidad establecidas en el artículo 31 del Reglamento General de Subvenciones y en el apartado 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 8085/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

14.7 Someterse a los controles necesarios, tanto administrativos como in situ, para la comprobación de la correcta concesión y desarrollo de la ayuda, la correcta ejecución de las inversiones o actuaciones subvencionadas y del posterior mantenimiento de los compromisos.

14.8 Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

14.9 Notificar al Departamento de Agricultura, cuando ejecute las obras bajo la dirección de personal técnico propio, la fecha en que se vaya a proceder al levantamiento del acta de comprobación del replanteo o iniciación de las obras.

Artículo 15. Incumplimientos

15.1 El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las obligaciones impuestas y compromisos establecidos en este decreto foral y en la resolución de concesión de la ayuda, así como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que se hubieran percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación, y la minoración de la ayuda o de los pagos que corresponda percibir en anualidades futuras, sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 3/1997 de 7 de febrero, de subvenciones y transferencias del Territorio Histórico de Álava.

15.2 El incumplimiento del compromiso establecido en el artículo 14.4 de este decreto foral conlleva la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que se hubieran percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación.

15.3 La no ejecución de los trabajos o actuaciones subvencionadas en el plazo previsto en la resolución de concesión o la ejecución inferior al 50 por ciento del importe de inversión aprobado sin justificación debidamente validada por el Departamento de Agricultura, dará lugar a la pérdida del derecho a la ayuda, además no podrá solicitar ayuda para las mismas

inversiones durante las dos convocatorias posteriores a aquélla en la que el mencionado trabajo o actuación debía haber sido ejecutada.

15.4 La no acreditación del Plan Financiero en el plazo establecido en el artículo 14.2, se entenderá que la entidad beneficiaria renuncia a la ayuda concedida y dará lugar al archivo del expediente sin más trámite.

15.5 Las cantidades reintegradas tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

15.6 El reintegro total o parcial de la subvención se determinará por orden foral del Departamento de Agricultura, a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro y audiencia de la entidad beneficiaria.

15.7 El procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda es independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 3/1997 de 7 de febrero.

Artículo 16. Régimen Jurídico

Las beneficiarias de las subvenciones contempladas en este decreto foral quedarán sometidas a lo establecido en la Norma Foral 3/1997, de 7 de febrero, de Subvenciones y Transferencias del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y al resto de las disposiciones establecidas en la Normativa Europea, estatal y autonómica que sea de aplicación, estando obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su caso, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 i) de la citada Norma Foral.

Artículo 17. Compatibilidad de las ayudas

17.1 Las ayudas previstas en este decreto foral serán compatibles con cualquier otra ayuda establecida por la propia Diputación Foral de Álava y otras administraciones públicas. En todo caso, serán incompatibles con las ayudas que para el mismo objeto puedan ser concedidas en virtud de otros regímenes de ayuda comunitarios.

17.2. El importe total de las ayudas compatibles en ningún caso podrá exceder del 100 por cien de la inversión, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 18. Revisión de las ayudas

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayuda, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta podrá lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 19. Financiación

19.1 Los recursos económicos destinados a estas ayudas procederán de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava y en su caso, del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un porcentaje del 53 por ciento.

19.2 La parte de las ayudas financiadas por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, tendrán como límite las cuantías establecidas en cada convocatoria.

19.3 El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, podrá aportar financiación adicional destinada a aumentar los recursos económicos para estas ayudas, siendo considerada esta cuantía adicional como ayuda nacional con cargo a los créditos presupuestarios de la Diputación Foral de Álava.

19.4 La Diputación Foral de Álava procederá al abono del importe íntegro de la ayuda a la entidad beneficiaria, tanto la parte financiada por el FEADER, como la parte financiada por la propia Diputación. La parte de las ayudas procedente del FEADER será satisfecha a la Diputación Foral de Álava por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco por medio de su Organismo Pagador, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 194/2006 de 3 de octubre, por el que se constituye el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco, siendo ingresadas en las partidas presupuestarias correspondientes del Departamento de Agricultura a través de la cuenta abierta a tales fines.

19.5 En caso de que las ayudas contempladas en este decreto foral no cuenten con la cofinanciación comunitaria prevista, serán consideradas como ayudas nacionales. En tal caso, esas ayudas serán financiadas íntegramente con fondos procedentes de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.